

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

133 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.482, interpuesto contra este Departamento por doña María Asunción Fernández González.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1990 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.482, promovido por doña María Asunción Fernández González, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración demandada, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 11 de noviembre de 1988, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aquél dimana, anulatoria de la Resolución de la Dirección General de Inspección del Consumo de 3 de mayo de 1983, confirmada en alzada por el Ministerio del ramo en las de 26 de marzo y 1 de octubre de 1985, y que había sancionado a doña María Asunción Fernández González, cuya sentencia declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

134 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.292, interpuesto contra este Departamento por la Entidad «Gayoso Wellcome, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de octubre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.292, promovido por la Entidad «Gayoso Wellcome, Sociedad Anónima», sobre denegación de autorización y registro como especialidad farmacéutica del preparado «Septin intramuscular inyectable», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Gayoso Wellcome, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de fecha 17 de junio de 1986, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 22 de octubre de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que su especialidad farmacéutica «Septin intramuscular inyectable», sea autorizada y registrada como especialidad farmacéutica de uso humano, en la forma solicitada.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

135 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 286/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Rosa María Aguiló Solana.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 286/1987, promovido por doña Rosa María Aguiló Solana, sobre acceso a las pruebas para la obtención del título de Médico Especialista en aplicación de lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 127/1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con rechazo de las causas de inadmisibilidad invocadas por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo dimanante de autos acumulados números 286 de 1987 y 106 de 1988, interpuestos por la representación de doña Rosa María Aguiló Solana, declarando que los actos administrativos impugnados se adecuan a derecho y, en su consecuencia, los confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Asimismo se certifica que interpuesto por la litigante recurso de apelación contra la referida sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó auto, con fecha 9 de marzo de 1990, acordando declarar desistida la citada apelación.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

136 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 15/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Flor Calvo Zabala y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de septiembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 15/1990, promovido por doña Flor Calvo Zabala y otros, sobre deducción de haberes por el paro efectuado el 14 de diciembre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que debemos desestimar, como así lo desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Flor Calvo Zabala, don Enrique Aguilar Gil, doña María Angeles Marín Bezares y doña María Reyes Minguijón contra la resolución presunta del recurso de reposición interpuesto contra la del Director provincial del Instituto Nacional de la Salud de La Rioja de fecha 4 de enero de 1989, y contra esta Resolución, referida a la deducción de haberes por el paro efectuado el día 14 de diciembre de 1988; sin imposición expresa de las costas devengadas en el proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

137 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.253, interpuesto contra este Departamento por «Industrias Cárnicas Navarras, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de junio de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.253, promovido por «Industrias Cárnicas Navarras, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido: